



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Dirección Ejecutiva Sección de Administración Judicial del Cauca

Oficina Judicial de Popayán

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: CIRCUITO

ESPECIALIDAD: CODIGO ADMINISTRATIVO DENOMINACIÓN
CÓDIGO DENOMINACIÓN
GRUPO/CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

No.DE CUADERNOS: 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 130

NUMERO DE COPIAS TRASLADO: 2 CON 130 FOLIOS CADA UNA

NUMERO DE COPIAS ARCHIVO: 1 CON 130 FOLIOS CADA UNA

CUANTIA: MÍNIMA MENOR

MAYOR

DEMANDANTE(S)

NOMBRES(S) 1ºAPELLIDO 2ºAPELLIDO No. CÉDULA O NIT
Blanca Mirian Gómez Correa y otros 34.539.073

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: TEL:

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: TEL:

(Continua respaldo si hay más)

DEMANDADO(S)

NOMBRES(S) 1ºAPELLIDO 2ºAPELLIDO No. CÉDULA O NIT
NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:

APODERADO(S)

NOMBRES(S) 1ºAPELLIDO 2ºAPELLIDO No. CÉDULA O NIT
JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS 1.026.263.833

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: CALLE 5 No.12- 55 TEL: 3174933066 jose_102626@hotmail.com

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

FIRMA APODERADO (with signature)

Ingreso:
Sentencia de fecha:
Con bienes embargados, secuestrados y para remate:
Decisión Definitiva:

No. De Radicación del Proceso

Señor(a)

JUEZ(A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)

E. S. D.

DEMANDANTE: **BLANCA MIRIAN GÓMEZ CORREA Y OTROS**
 DEMANDADO: **NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. vecino de esta ciudad, abogado titulado inscrito y en ejercicio portador de la tarjeta profesional 238.037 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los y las señoras designados en el acápite de la designación de las partes y sus representantes, muy respetuosamente me dirijo a este honorable despacho para impetrar demanda ordinaria contra la entidad enunciada en la referencia, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; conforme los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. PARTE DEMANDANTE

Está conformada por los docentes:

Nombre	Cédula	Celular	Correo electrónico
Blanca Mirian Gómez Correa	34.539.073 de Popayán	3045530436	blanca.atlsaludocupacional@gmail.com
Dairo Fernando Burbano Molano	10.296.239 de Popayán	3103547339	dafer1711@gmail.com
Daniel Alberto Acosta Agredo	10.305.777 de Popayán	3136485284	daneco1720@hotmail.com
Isabel Alvear Balanta	31.532.233 de Jamundí	3113713477	isalba13@gmail.com
Libia Esperanza Chicangana Hormiga	34.565.802 de Popayán	3206924946	libies01@yahoo.es
Lida María García Sandoval	25.394.970 de El Tambo	3113546987 – 3148653253	lidamgs16@gmail.com
Lidia Ceneida Benavidez Delgado	34.672.654 de El Patía	3116368558	licebedel7420@yahoo.es
María Isabel Campo Sánchez	25.288.282 de Popayán	3207647978	micampors276@gmail.com
Orlando Gómez Luna	4.735.323 de Balboa	3132507543	orlando7glu@yahoo.es
Susan Eliana Betancourt	1.128.425.789 de Medellín	3182659866	susan@52619hotmail.com

2. APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Es el suscrito **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. vecino de esta ciudad, abogado titulado

inscrita y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 238.037 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. PARTE DEMANDADA:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la señora **MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ** en su condición de ministra de Educación Nacional, o por quien realice sus veces

4. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al email notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co que se encuentra registrado en la página https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-308932.html?_noredirect=1 y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en el email procesosnacionales@defensajuridica.gov.co que se encuentra registrado en la página <https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/default.aspx>

CAPÍTULO SEGUNDO

HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO EL MEDIO DE CONTROL

1. Mis mandantes son docentes públicos afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial de la Nación, administrada por fiducia mercantil.
3. Entre la a, la Nación – Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990
4. El régimen de liquidación de las cesantías de mis mandantes es el anualizado, al igual que los servidores públicos del orden nacional.
5. Para las cesantías anualizadas causadas a partir del 1 de enero de 1991, el FOMAG debe reconocer y pagar un interés anual y sin retroactividad sobre el saldo de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año.
6. Las cesantías de mis mandantes deben ser liquidadas y consignadas a más tardar el 14 de febrero del año siguiente.
7. Mis mandantes solicitaron el reconocimiento de la sanción por no consignación de sus cesantías en los términos del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
8. La entidad accionada a través de los actos administrativos demandados negó el reconocimiento de la sanción por no consignación a tiempo de las cesantías.
9. Por Resolución 385 de 2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, dicha resolución ha sido prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.
10. La entidad demandada estaba en la obligación de notificar los actos administrativos de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

11. La entidad accionada no realizó las notificaciones de los actos administrativos como lo indica el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.
12. El FOMAG no realizó la consignación de auxilio de cesantías de mis mandantes a más tardar el 14 de febrero de cada año.
13. Mis mandantes tienen derecho al reconocimiento y pago de la sanción establecida en el numeral 3, del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, correspondiente a un día de salario por cada día de retraso a partir del 15 de febrero de cada año.

CAPÍTULO TERCERO DECLARACIONES Y CONDENAS

Para efectos del proceso judicial mediante el trámite correspondiente y por medio de sentencia pretendo que se profieran las siguientes o similares declaraciones y condenas.

1. Que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los siguientes actos administrativos expedidos por la administradora de la entidad demandada.

Nombre	Acto administrativo
Blanca Mirian Gómez Correa	2021017908771 del 10/08/2021
Dairo Fernando Burbano Molano	20210171899071 del 10/08/2021
Daniel Alberto Acosta Agredo	20210171894181 del 10/08/2021
Isabel Alvear Balanta	20210171894951 de 10/08/2021
Libia Esperanza Chicangana Hormiga	20210171902261 del 10/08/2021
Lida María García Sandoval	20210171908201 del 10/08/2021
Lidia Ceneida Benavidez Delgado	20210171897571 de 10/08/2021
María Isabel Campo Sánchez	20210171900041 del 10/08/2021
Orlando Gómez Luna	20210171908991 del 10/08/2021
Susan Eliana Betancourt	20210171897901 del 10/08/2021

2. Que se declare que la entidad demandada no consignó las cesantías de mi mandante antes del 15 de febrero de cada año de trabajo de mis mandantes.
3. Que se declare que a mis mandantes les asiste el reconocimiento y pago de la sanción contemplada en el artículo 99, numeral 3 de la Ley 50 de 1990

A título de restablecimiento del derecho, se solicitará:

1. Se condene a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a reconocer y pagar, la sanción moratoria por no consignar las cesantías de mis mandantes antes del 15 de febrero de cada año, contemplada en el artículo 99, numeral 3 de la Ley 50 de 1990, correspondiente a un día de salario por cada día de retraso desde el 14 de febrero de cada año, hasta la fecha efectiva de la consignación de las mismas
2. Se incorporen los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor.

3. Se condene en costas a la entidad demandada conforme a lo estipulado en la Ley 1437 del 2011.

CAPÍTULO CUARTO NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN

1. DEL DERECHO A LAS CESANTÍAS.

En primer lugar, es necesario señalar que las cesantías del trabajador, en este caso del docente, constituyen un derecho protegido por la Ley y por nuestra Constitución Política.

El artículo 13 de la Constitución Política dispone que: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El ARTICULO 53 de nuestra C.P. señala que “El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad, ARTICULO 25 de nuestra C.P. que señala que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. **Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas (...)**”. Subrayas y negrita fuera de texto.

La constitución Política de Colombia protege el derecho a la remuneración mínima vital y móvil, la cual, incluye todos los ingresos salariales y prestacionales que perciben los trabajadores en el desarrollo de su actividad laboral, de esta forma, las cesantías al ser un mecanismo de protección del trabajador en el momento de quedar cesante, se encuentra inmerso en el concepto de la remuneración mínima vital y móvil, adicionalmente al ser una prestación que se hace efectiva en el desempleo, se erige como un derecho mínimo contenido en las normas laborales que le garantiza la subsistencia de las personas mientras se encuentra un nuevo empleo.

Las cesantías son un derecho irrenunciable de todo trabajador, por lo tanto, solo pueden disponerse en los casos autorizados expresamente en la ley, en consecuencia, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la obligación de consignar las cesantías cada año a más tardar el 14 de febrero, para que el docente pueda disponer de ellas de conformidad con el ordenamiento jurídico.

La finalidad de las Cesantías del trabajador, es asegurarle unas condiciones adecuadas de vida en el momento en que concluye su vínculo laboral, lo cual, genera la obligación de la entidad demandada de consignarlas en forma puntual y pagarlas en un tiempo máximo de 70 días hábiles desde el reclamo del docente, pues de ellas depende, en buena medida, la subsistencia digna del trabajador y de su familia.

El honorable Consejo de Estado estableció:

Lo primero que se debe advertir es que el auxilio de cesantía es una prestación social de carácter especial, en la medida en que se constituye en un ahorro forzoso que hizo el empleado y con el cual cuenta, a modo de respaldo económico, para el evento en el que quede inactivo laboralmente¹.

Adicionalmente en sentencia quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 08001-23-33-000-2014-00409-01(3435-15) dispuso:

“El auxilio de cesantía es una prestación social de creación legal que debe pagar el empleador al trabajador por los servicios prestados en el evento en que llegare a quedar cesante, con la finalidad de que atienda sus necesidades básicas (cesantías definitivas); o durante la vigencia del vínculo laboral (cesantías parciales), siempre que se cumplan determinados requisitos para su reconocimiento relacionados con educación, mejoramiento o compra de vivienda.

Por medio de la Ley 244 de 1995², el legislador estableció en cabeza de la entidad empleadora la obligación de liquidación, reconocimiento y pago de las cesantías definitivas de los servidores públicos dentro de los 15 días siguientes a la solicitud del interesado, para lo cual deberá expedir la resolución correspondiente y tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la fecha en que adquiera firmeza el acto de reconocimiento, so pena de que la entidad obligada deba pagar al titular un día de salario por cada día de retardo hasta su pago efectivo, en los siguientes términos:

“Artículo 1º.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la liquidación de las Cesantías Definitivas, por parte de los servidores públicos de todos los órdenes, la entidad patronal deberá expedir la Resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley”.”

LEY 6 DE 1945

¹ La Corte Constitucional en la sentencia T-008 de 15 de enero de 2015 considera que «El auxilio de cesantía se erige en una de las prestaciones más importantes para los trabajadores y su núcleo familiar, como también en uno de los fundamentos más relevantes del bienestar de los mismos, en cuanto se considera el respaldo económico de sus titulares para el acceso a bienes y servicios indispensables para el mejoramiento de la calidad de vida de la población asalariada. Aunado a lo anterior, en caso de mora en el pago de este auxilio, así como sus intereses, la entidad responsable de la obligación tiene el deber de reconocer y pagar de sus propios recursos, una sanción moratoria consistente en un día de salario por cada día de retardo, hasta tanto se haga efectivo el pago. Para lo cual, solamente es necesario que el afectado acredite la no cancelación dentro del término previsto en las disposiciones legales».

² “Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 12.- Mientras se organiza el seguro social obligatorio, corresponderán al patrono las siguientes indemnizaciones o prestaciones para con sus trabajadores, ya sean empleados u obreros:

f) Un mes de salario por cada año de trabajo, y proporcionalmente por las fracciones de año, en caso de despido que no sea originado por mala conducta o por incumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 17.- Los empleados y obreros nacionales de carácter permanente gozarán de las siguientes prestaciones:

a) Auxilio de cesantía a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio. Para la liquidación de este auxilio solamente se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados con posterioridad al 1 de enero de 1942.

DECRETO 3118 DE 1968

ARTÍCULO 3. *Entidades vinculadas al fondo.* Deberán liquidarse y entregarse al Fondo Nacional de Ahorro, conforme a las disposiciones del presente Decreto, las cesantías de empleados públicos y trabajadores oficiales de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Nacional.

ARTÍCULO 27. *Liquidaciones anuales.* Cada año calendario, contado a partir del 1o. de enero de 1969, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, liquidarán la cesantía que anualmente se cause en favor de sus trabajadores o empleados.

La liquidación anual así practicada tendrá carácter definitivo y no podrá revisarse, aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador.

ARTÍCULO 37. *Pago de cesantías.* En caso de retiro del servicio y siempre que no medien causas legales de pérdida del auxilio de cesantía, el empleado público o trabajador oficial podrá solicitar al Fondo entrega del saldo neto a su favor en dicha institución, por concepto de cesantía, ahorros voluntarios o convencionales e intereses.

El empleado o trabajador podrá optar por mantener dichas cantidades en el Fondo, a fin de beneficiarse de los intereses que la mencionada institución reconoce sobre tales sumas y de los planes de vivienda que ella formule.

Ley 41 de 1975

ARTÍCULO 3. El artículo [33](#) del Decreto 3118 de 26 de diciembre de 1968 quedará así: El Fondo Nacional de Ahorro liquidará y abonará en cuenta intereses del 12 por ciento anual sobre las cantidades que el 31 de diciembre de cada año figuren a favor de cada empleado público o trabajador oficial, inclusive sobre la parte de cesantías que se encuentren en poder de establecimientos públicos o empresas industriales o comerciales del Estado que gocen del plazo previsto en el artículo 47 del Decreto 3118 de 1968.

Con la expedición del Decreto Ley 3118 de 1986 los trabajadores públicos de orden nacional tienen derecho a la liquidación anualizada de las cesantías con intereses del 12% anual sobre el saldo existente a 31 de diciembre.

LEY 91 DE 1989

ARTÍCULO 1. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:

Personal nacional. Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el ministro de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales.

ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

En cumplimiento del mandato de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio tiene la obligación de resguardar las cesantías de mis mandantes de la siguiente forma:

1. Para los docentes nacionales vinculados con anterioridad al 1 de enero de 1969 deberán liquidarse las cesantías con el régimen de retroactividad.
2. Para los docentes nacionales vinculados a partir del 01 de enero de 1969 se liquidan las cesantías bajo el régimen de anualidad con un interés del 12% respecto de los saldos de las cesantías vigentes hasta el 31 de diciembre de 1989.
3. Para los docentes territoriales y/o nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989 tendrán derecho al sistema de retroactividad de las cesantías.
4. Para los docentes territoriales y nacionalizados que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria.

DECRETO 2563 DE 1990

ARTÍCULO 8.- Las prestaciones sociales del personal docente nacional, causadas hasta el 29 de diciembre de 1989, así como los correspondientes reajustes y la sustitución de pensiones, que ocurrieren en cualquier fecha, son de cargo de la Caja Nacional de Previsión Social y del Fondo Nacional de Ahorro.

Dichas prestaciones seguirán siendo pagadas por estas entidades o por las que hicieren sus veces.

ARTÍCULO 9.- Las prestaciones sociales del personal docente nacional, que se causen a partir del 30 de diciembre de 1989, son de cargo de la Nación y serán pagadas por intermedio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

ARTÍCULO 13.- La deuda con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de las cesantías del personal docente nacional, no causadas a 29 de diciembre de 1989, se liquidará teniendo en cuenta las normas aplicables para el efecto. En cada caso deberán deducirse los valores pagados por liquidaciones parciales de cesantías e incrementarse con el cálculo de los intereses sobre las cesantías legalmente establecidos.

Las responsabilidades de pago al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por este concepto estarán a cargo del Fondo Nacional de Ahorro.

ARTÍCULO 23.- El plazo máximo para el pago de la deuda del Fondo Nacional de Ahorro con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será de un año, contado a partir de la

fecha de publicación del presente Decreto e incluirá intereses iguales a los establecidos en el literal b) del numeral 3o. del artículo 15 de la misma ley y serán independientes del reconocimiento de intereses sobre las cesantías.

Mis mandantes son beneficiarios del régimen anualizado de cesantías independientemente de su forma de vinculación, y esta prestación debe consignarse por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a más tardar el 14 de febrero de cada año, sin embargo, de las certificaciones anexadas al presente proceso, para ninguno de mis mandantes se cumplió ese plazo, por cuanto siempre, se evidencia que fue en fechas posteriores y no hay claridad en el momento que fueron consignadas, adicionalmente los actos administrativos son claros en establecer que la entidad demanda aplica términos diferentes y más demorados para el aprovisionamiento de las cesantías que implica una violación a la igualdad y a la favorabilidad laboral, en consecuencia, el acto administrativo está viciado de nulidad por **INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍAN FUNDARSE**, por falta de aplicación de los términos establecidos en la Ley 50 de 1990 referente a la consignación de las cesantías.

2. LIQUIDACIÓN ANUAL DE LAS CESANTÍAS Y EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN DE LA LEY 50 DE 1990.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

LEY 50 DE 1990

ARTÍCULO 99.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

LEY 344 DE 1996

ARTÍCULO 13º. Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías: Ver Art. 3º Decreto Nacional 1919 de 2002

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo;

DECRETO 1582 DE 1998

ARTÍCULO 1º.- El Régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998.

Sentencia Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, subsección "A" consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, 22 de octubre de 2020, Radicado 08001-23-31-000-2014-00254-01(4960-17)

Sin embargo, por vía de acción de tutela, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado¹⁵ han considerado que en virtud del principio de favorabilidad, es viable aplicar a los docentes las disposiciones que contiene la Ley 50 de 1990, en materia de sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías anuales, de manera que para estos, el valor reconocido con corte a 31 de diciembre de cada año por concepto de la aludida prestación, también les debe ser consignado en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

a más tardar el 14 de febrero del año siguiente a su causación, so pena de que se incurra en mora equivalente a un día de salario por cada día de retraso.

En efecto, sobre ese particular, la Corte Constitucional en sentencia SU-098/18¹⁶ sostuvo que el «hecho de que los docentes se encuentren amparados por un régimen especial, no implica el desconocimiento de su calidad de trabajadores del Estado, y menos aún si se trata de la aplicación de una norma de carácter laboral que comporta un beneficio, caso en el cual prevalece la interpretación que reporte el mayor beneficio para el empleado, pues ésta será la que se ajuste a los postulados del artículo 53 de la Carta Política».

De igual manera, en la sentencia en cita, la Corte señaló que aunque los jueces han adoptado una postura jurídicamente razonable y justificada al negar el derecho a la sanción moratoria, esta excluye otra posible interpretación, en virtud de la cual sí los ampara la sanción moratoria por la no consignación de cesantías de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la cual es «más favorable respecto de los derechos laborales de los docentes oficiales», máxime cuando «el ámbito de aplicación de la sanción moratoria de la Ley 50 de 1990 se extiende a **todos los empleados públicos**. Así lo establece el Decreto 1252 de 2000». Y finalmente, concluyó:

«[...] Realizada la anterior aclaración, esta Corporación considera que, en el régimen anualizado, aplicable al caso de los docentes vinculados después de 1990 y 1996, es lógico que se exija la afiliación y el pago oportuno del auxilio de cesantías, ya que **la consignación es la manera de garantizar el acceso a la prestación. Sin duda, este sistema solo puede ser equitativo si las personas pueden contar con su pago de forma oportuna para poder disponer de la prestación en cualquiera de los eventos en que se permite, esto es, ante el desempleo, para financiar la educación propia, de compañeros permanentes, de los hijos o dependientes y para la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda.**

Adicionalmente, cabe anotar que, como quedó visto, **una interpretación restrictiva de la aplicación de la sanción moratoria incurriría en un trato desigual de los docentes frente a otros trabajadores del Estado que gozan de la sanción como garantía de la prestación. Esta distinción viola el derecho a la igualdad toda vez que los docentes tendrían un derecho limitado por tener una categoría específica dentro de los trabajadores estatales, lo cual no constituye un motivo válido en sí mismo para negar su acceso.**

[...]

Como se advirtió, los docentes se encuentran en la categoría de los empleados públicos y no existe razón que justifique que en su calidad de trabajadores no tengan derecho, de la misma forma que los demás servidores públicos, a que sus prestaciones sociales sean canceladas en tiempo. Una interpretación contraria no protegería a estas personas en la misma forma que a otros servidores públicos, lo cual tendría como consecuencia la restricción de su posibilidad de gozar de la garantía del pago oportuno del auxilio de cesantías y, a su vez, de las protecciones ya mencionadas que se derivan de esa prestación.

[...]

Sumado a lo anterior, **el régimen especial al que está sometido el actor no contempla la sanción que solicita, situación distinta sería que su régimen lo contemplara o que, en su lugar, se estableciera otro tipo de beneficios o sanciones, lo cual, en este caso no se evidencia. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que hipótesis como las que ahora se encuentran bajo estudio pueden desconocer el derecho a la igualdad.**

[...]

De conformidad con todo lo expuesto, **en consonancia con el principio de favorabilidad procede aplicar lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 ya que la Ley 91 de 1989 no contempla de manera expresa sanción por la no consignación de las cesantías en el fomag. [...]**» (Resalta la Subsección)

Recientemente, en sentencia SU-332 de 2019¹⁷ esa Corporación también concluyó que:

«[...] 52. En síntesis, con base en la jurisprudencia constitucional, es posible concluir que (i) el pago oportuno de las cesantías es una garantía de todos los trabajadores, protegida por la Constitución; (ii) los miembros del Magisterio gozan de un régimen prestacional especial, en razón de la labor que desarrollan y su vinculación con el Estado; (iii) los docentes oficiales se pueden catalogar como empleados públicos, en razón de las funciones que desarrollan, el régimen de carrera al que se encuentran sometidos y la vinculación mediante nombramiento, que da lugar a una relación legal y reglamentaria; (iv) **los docentes oficiales, en tanto empleados públicos, tienen derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías.** [...]» (Negrillas de la Sala)

Bajo el anterior derrotero, la Subsección ha considerado viable acoger el criterio de favorabilidad aplicado en sede constitucional, para resolver las controversias relacionadas con el reconocimiento de sanción moratoria por la consignación tardía de las cesantías anuales a los docentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Por ende, se aplicará el anterior criterio a fin de establecer si la demandante es beneficiaria de la sanción pretendida en la demanda, en los términos del segundo problema jurídico planteado al inicio de estas consideraciones.

En cumplimiento del precedente jurisprudencial fijado por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, a los docentes públicos NACIONALES, y para los TERRITORIALES Y NACIONALIZADOS vinculados a partir del 01 de enero de 1990 les serán aplicables las normas de los empleados públicos del orden nacional.

En este sentido los actos administrativos están viciados de nulidad por VULNERACIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBÍAN FUNDARSE por falta de aplicación de las normas constitucionales al dar un trato discriminatorio desfavorable a mis mandantes, al no aplicar las normas que rigen a todos los empleados del estado, creando una categoría de servidores públicos con derechos limitados sin justificación alguna, desconoce el principio de favorabilidad normativa al no aplicar las disposiciones de la Ley 50 de 1990 el deber de consignar las cesantías con posterioridad al 14 de febrero de cada año de vinculación de mis mandantes.

CAPÍTULO QUINTO

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y COMPETENCIA

La competencia se determina en cumplimiento del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021 y del artículo 152, numeral 2, 156 numeral 3, como quiera que la prestación del servicio se realizó en Departamento Cauca sin tener en cuenta la cuantía al ser proceso laboral, es usted competente señor(a) Juez(a) Administrativo del Circuito de Popayán para conocer de esta demanda ordinaria en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sin embargo, como cuantía procesal se estima conforme a la pretensión mayor de la mora correspondiente a un docente categoría 14 del régimen del Decreto Ley 2277 de 1979, así:

Moratoria desde el 15 de febrero de 2021 hasta la presentación de la demanda, moratoria 289 Días:

AB	Diaria	Mora	Sanción
\$ 4.244.314	\$ 141.477	289	\$ 40.886.892

CAPÍTULO SEXTO RELACIÓN PROBATORIA

DOCUMENTALES ANEXAS:

- Cédula de ciudadanía
- Reclamación administrativa
- Acto administrativo a demandar.
- Certificado de intereses a las cesantías.

DOCUMENTALES POR SOLICITAR:

Señora Juez(a) con el mayor respeto solicito que se ordene a la entidad accionada allegar al proceso:

1. Certificado por cada uno de mis mandantes, en la cual, se indique el valor de las cesantías por cada año de trabajo y la fecha en que fueron consignadas.
2. Con la contestación de la demanda se allegue el correspondiente expediente administrativo.

CAPITULO SÉPTIMO ANEXOS

1. Poder legalmente conferido.
2. Los documentos aducidos como pruebas.

CAPITULO OCTAVO PROCEDIMIENTO

Se dará a esta demanda el trámite señalado en el Art. 168 y s.s. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO NOVENO DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

1. Los actores pueden ser notificados:

Nombre	Celular	Correo electrónico
Blanca Mirian Gómez Correa	3045530436	blanca.atlsaludocupacional@gmail.com
Dairo Fernando Burbano Molano	3103547339	dafer1711@gmail.com
Daniel Alberto Acosta Agredo	3136485284	daneco1720@hotmail.com
Isabel Alvear Balanta	3113713477	isalba13@gmail.com
Libia Esperanza Chicangana Hormiga	3206924946	libies01@yahoo.es
Lida María García Sandoval	3113546987 – 3148653253	lidamgs16@gmail.com
Lidia Ceneida Benavidez Delgado	3116368558	licebedel7420@yahoo.es
María Isabel Campo Sánchez	3207647978	micampors276@gmail.com
Orlando Gómez Luna	3132507543	orlando7glu@yahoo.es
Susan Eliana Betancourt	3182659866	susan@52619hotmail.com

2. . Los suscritos apoderados pueden ser notificados en la Carrera 1ae # 4 – 23, Barrio La Pamba, de la ciudad de Popayán Cauca, correo electrónico jose_102626@hotmail.com, celular 3174933066.
3. A la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en la Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
4. A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la carrera 7 # 75 – 66 segundo piso, Centro Empresarial C75 Bogotá D.C. Correos electrónicos, procesos@defensajuridica.gov.co.

De ustedes, con el más profundo respeto.


JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
 C.C. 1.026.263.833 Bogotá D.C.
 T.P. 238.037 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.539.073**

GOMEZ CORREA
APELLIDOS

BLANCA MIRIAM
NOMBRES

[Signature]
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1962**

FLORENCIA
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

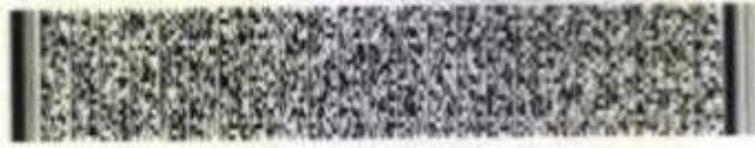
1.47
ESTATURA

O-
G.S. RH

F
SEXO

01-OCT-1980 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
JUNTA NACIONAL DE ASESORIA LEGAL



A-1100100-36146705-F-0034539073-20070315 03980 07073P 02 205591315

Cali, 12 de julio de 2021

Señores:

DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

Yo, **BLANCA MIRIAM GOMEZ CORREA**, mayor de edad y vecino(a) de Cali-Valle, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. 34.539.073 expedida en Popayán Cauca, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FIDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 18 de agosto del año 2011; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes intereses a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, me deben reconocer y pagar la **SANCIÓN MORATORIA** establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago de **SANCIÓN MORATORIA** establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo

fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA PAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias de derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMNISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en que efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicito a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: Cra 67A 34-46 B/ciudad 2000 Cali

Celular: 3045530436

Correo: blanca.atlsaludocupacional@gmail.com

De ustedes, con todo respeto,



FIRMA

C.C. No. 34.539.073

fomag



Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: 20210171908771
 Fecha: 10/08/2021

Señor (a)
 GOMEZ CORREA BLANCA MIRIAM
 blanca.atsaludocupacional@gmail.com
 C.C. 34539073

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo periodo. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional...²

Oficina Principal
 Radicado No. 20210171908771
 Fecha: 10/08/2021
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
 www.fomag.gov.co



La educación
 es de todos

Investigación

fomag

@FomagOficial



Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2003, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1995 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- a. El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- b. La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- c. La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaría de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaría de Educación a la que se encuentre vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1382 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 30 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 30 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 30 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"1...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1997 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

2. Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de lo

Oficina Principal
Bogotá D.C. - Calle 73 No. 10-05
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 00 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 514 5031
www.fomag.gov.co

Fomag @FomagOficial



La educación
es de todos

Ministerio de Educación



dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 13 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 13 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programará pagos posteriores..."

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3133 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 91 de 1989, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

3. Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es

Oficina Principal
Bogotá D.C., Calle 71 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 518 9081
www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

Fomag

@FomagOficial



detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que el Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 30 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

4. Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción "sección certificados" y luego opción "extracto de intereses a las cesantías", donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FERRUCO GÓMEZ GÓMEZ, Carrera 11 A No. 84-51 - Oficina 204, Edificio Office en la ciudad de Bogotá D.C. P.O. BOX 838341 / 1008344, Aso. Soc. 500. E-mail: defensoria@defensoriafinanciera.gov.co de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, sin costo de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con derecho al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correos o en la oficina de atención al público de la entidad, además tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Institución y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal

Bogotá D.C., Calle 72 No. 10-93

Línea de Atención Nacional: 01 8000 51 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 514 6031

www.fomag.gov.co

Fomag

@FomagOficial

17-NOV-21 04:59 PM

EXTRACTO_INTERESES_DECRETO.rtf
Ver. 2.4.0

EXTRACTO INTERESES DE CESANTIAS

Page 1 of 2

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

CEDULA 34539073

NOMBRE BLANCA MIRIAN GOMEZ CORREA

DEPARTAMENTO CAUCA

MUNICIPIO PUERTO TEJADA

PLANTEL COL FIDELINA ECHEVERRY

VINCULACION DEPARTAMENTAL

FUENTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES					
VINCULACION	FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR	NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE P	CD	\$4,330,710	1277	09 MAR 2011
DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE P	CP	\$9,168,486	1788	26 OCT 2017
INTERESES PAGADOS					
AÑO	DTF	CESANTIA	INTERES	FECHA	ESTADO
2004	8.13%	359,682	359,682	29,242 07 SEP 2005	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	949,604	949,604	68,277 07 APR 2009	REPROGRAMACION
2005	7.19%	0	359,682	25,861 07 APR 2009	REPROGRAMACION
2008	6.56%	997,085	1,946,689	127,703 07 APR 2009	REPROGRAMACION
2008	6.56%	0	359,682	23,595 07 APR 2009	REPROGRAMACION
2007	8.26%	838,694	3,145,065	259,782 15 MAY 2008	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	1,185,645	4,330,710	434,803 31 MAR 2010	REPROGRAMACION
2009	6.24%	64,728	4,395,438	274,275 30 MAR 2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	0	4,395,438	170,543 17 JUN 2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	485,739	485,739	22,393 12 SEP 2012	REPROGRAMACION
2011	4.61%	0	64,728	2,984 04 SEP 2012	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2012	5.85%	1,546,692	2,097,159	122,684 27 MAR 2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	1,599,899	3,697,058	164,149 22 MAR 2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	1,694,896	5,391,954	240,481 18 MAR 2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	1,830,422	7,222,376	370,508 12 MAR 2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	2,010,838	9,233,214	694,338 17 MAR 2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	2,120,854	2,185,582	139,222 16 MAR 2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	3,027,115	5,212,697	263,241 19 MAR 2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	3,256,765	8,469,462	421,779 24 MAR 2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	3,469,718	11,939,180	434,586 27 MAR 2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPARTAMENTO	CAUCA	MUNICIPIO	BUENOS AIRES		
PLANTEL	DOCENTES PROVISIONALES				
COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO	
200610230017143	23 OCT 2006	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BUENOS AIRES CAU	68,277	
200703200081751	20 MAR 2007	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BUENOS AIRES CAU	68,277	
200705280014842	28 MAY 2007	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BUENOS AIRES CAU	89,392	
200710310022611	31 OCT 2007	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BUENOS AIRES CAU	171,805	
200803310120470	31 MAR 2008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BUENOS AIRES CAU	171,805	
200805300012338	30 MAY 2008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BUENOS AIRES CAU	181,847	
200904170129933	17 APR 2009	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BUENOS AIRES CAU	171,805	
200910190014752	19 OCT 2009	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BUENOS AIRES CAU	304,362	
201004120152133	12 APR 2010	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO PUERTO TEJADA	496,355	

Informe de los intereses devueltos por el fondo de prestaciones sociales del magisterio a los docentes que se encuentran en cesantía por haber sido desvinculados de la actividad docente por el Estado. Este informe es el resultado de la liquidación de los intereses devueltos por el fondo de prestaciones sociales del magisterio a los docentes que se encuentran en cesantía por haber sido desvinculados de la actividad docente por el Estado. Este informe es el resultado de la liquidación de los intereses devueltos por el fondo de prestaciones sociales del magisterio a los docentes que se encuentran en cesantía por haber sido desvinculados de la actividad docente por el Estado.



17-NOV-21 04:59 PM

EXTRACTO_INTERESES_DECRETO.rtf
Ver. 2.4.0

EXTRACTO INTERESES DE CESANTIAS

Page 2 of 2

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

CEDULA 34539073

NOMBRE BLANCA MIRIAN GOMEZ CORREA

DEPARTAMENTO CAUCA

MUNICIPIO PUERTO TEJADA

PLANTEL COL FIDELINA ECHEVERRY

VINCULACION DEPARTAMENTAL

FUENTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

DEPARTAMENTO	CAUCA	MUNICIPIO	BUENOS AIRES		
PLANTEL	DOCENTES PROVISIONALES				
COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO		SUSCURSAL	PAGO NETO
			CAU		
DEPARTAMENTO	CAUCA	MUNICIPIO	PUERTO TEJADA		
PLANTEL	COL FIDELINA ECHEVERRY				
COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO		SUSCURSAL	PAGO NETO
201107120027330	12 JUL 2011	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		BANCO AGRARIO PUERTO TEJADA	170,543
201205090166533	09 MAY 2012	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		CAU BANCO AGRARIO SANTANDER DE QUILICHAO	22,393
201209170018824	17 SEP 2012	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		BANCO AGRARIO SANTANDER DE QUILICHAO	25,377
201304080172761	08 APR 2013	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		BANCO AGRARIO SANTANDER DE QUILICHAO	122,684
201403280173572	28 MAR 2014	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		BANCO AGRARIO SANTANDER DE QUILICHAO	164,149
201503270190087	27 MAR 2015	BANCOLOMBIA		BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	240,481
201603310203082	31 MAR 2016	BANCOLOMBIA		BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	370,508
201703310203353	31 MAR 2017	BANCOLOMBIA		BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	694,338
201803280208423	28 MAR 2018	BANCOLOMBIA		BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	139,222
201903290212751	29 MAR 2019	BANCOLOMBIA		BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	263,241
202003310212450	31 MAR 2020	BANCOLOMBIA		BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	421,779
202103310208055	31 MAR 2021	BANCOLOMBIA		BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	434,586

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E.S.D.

Demandante: **BLANCA MIRIAN GOMEZ CORREA**
Demandado - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto: PODER ESPECIAL

YO, BLANCA MIRIAN GOMEZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.539.073, expedida en Popayán; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente



BLANCA MIRIAN GOMEZ CORREA
C.C. 34.539.073 de Popayán

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS
C.C. 16.691.540 de Cali
T.P.60.181 CSJ



JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
1.026.263.833 de Bogotá D.C.
Tarjeta profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE GIUDADANIA

NUMERO **10296239**

BURBANO MOLANO
APELLIDOS

DAIRO FERNANDO
NOMBRES

Dairo Fernando Burbano Molano
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-NOV-1982**

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **B-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-NOV-2000 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1100100-36099633-M-0010296239-20010418 0567801026A 02 102120476

Señores:

**MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

Dairo Fernando Burbano Molano, mayor de edad y vecino(a) de Popayán, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 10.296.239 expedida en Popayán, muy respetuosamente me dirijo ante el **MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 01 de Septiembre del año 2010; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consignent los correspondientes interés a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, se me debe reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se

consignó.

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMNISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes: 29

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: Carrera 17B # 15-06 Apartamento 402 Barrio La Ladera

Celular: 3103547339

Correo: dafer1711@gmail.com

De ustedes, con todo respeto,



FIRMA

C.C. No. 10.296.239 de Popayán



Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: **20210171899071**
 Fecha: **10/08/2021**

Señor (a)
 BURBANO MOLANO DAIRO FERNANDO
 dafer1711@gmail.com
 C.C. 10296239

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaría de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *"... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."*

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Teléfono: +57 (1) 516 9031

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



Fomag



@FomagOficial

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción “sección certificados” y luego opción “extracto de intereses a las cesantías”, donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$1081427

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 8:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos

Oficina Principal

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 800 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula	10296239	Nombre	DAIRO FERNANDO BURBANO MOLANO
Departamento Municipal	CAUCA LA VEGA	Vinculación Fuentes de recurso	DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel	NO DEFINIDO		

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2010	3.88%	417,837	417,837	16,212	10/03/2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	1,473,039	1,890,876	87,169	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	1,546,692	3,437,568	201,098	27/03/2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	1,599,899	5,037,467	223,664	22/03/2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	1,694,896	6,732,363	300,263	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	2,315,235	9,047,598	464,142	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	2,730,248	11,777,846	885,694	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	3,161,894	14,939,740	951,661	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	4,568,094	19,507,834	985,146	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	4,939,367	24,447,201	1,217,471	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	5,262,342	29,709,543	1,081,427	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201103180133072	2011-03-18	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LA VEGA CAU	16212
201109090025810	2011-09-09	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LA VEGA CAU	16212
201205090164320	2012-05-09	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LA VEGA CAU	87169
201304080170554	2013-04-08	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LA VEGA CAU	201098
201403280171329	2014-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO LA VEGA CAU	223664
201503270187748	2015-03-27	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	300263
201603310200683	2016-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	464142
201703310200937	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	885694
201803280205990	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	951661
201903290210249	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	985146
202003310209951	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1217471
202103310205625	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1081427

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cedula	10296239	Nombre	DAIRO FERNANDO BURBANO MOLANO
--------	----------	--------	----------------------------------

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
 E.S.D.

Demandante: DAIRO FERNANDO BURBANO MOLANO
Demandado - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
 FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO.
Asunto: PODER ESPECIAL

Dairo Fernando Burbano Molano ____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 10.296.239, expedida en Popayán; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 20210171899071 Fecha: 10 de agosto de 2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

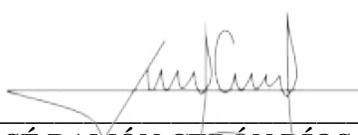
Atentamente



FIRMA
 C.C. 10.296.239 de Popayán

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS
 C.C. 16.691.540 de Cali
 T.P.60.181 CSJ



JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
 1.026.263.833 de Bogotá D.C.
 Tarjeta profesional 238.037 del C.S.J.

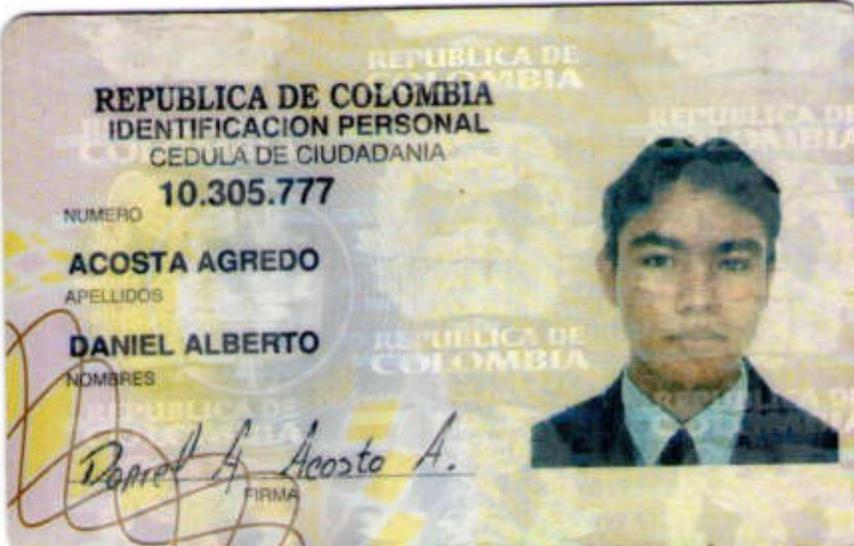


FECHA DE NACIMIENTO **16-ABR-1985**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
23-ABR-2003 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
KILVARDATRIC BENSIGO LOPEZ

P-1100100-36118060-M-0010305777-20030908 00553 03251A 01 147611111



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.305.777**

ACOSTA AGREDO
APELLIDOS

DANIEL ALBERTO
NOMBRES

FIRMA
Daniel A. Acosta A.

Popayán, 13 de julio de 2021

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

Yo DANIEL ALBERTO ACOSTA AGREDO, mayor de edad y vecino(a) de Popayan, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. 10305777 expedida en Popayan, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 01 de agosto del año 2018; en consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes interés a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, se me deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMNISTRADORA DEL FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: CALLE 58N # 9-17 CASA B1- VILLA DEL BOSQUE

Celular: 3136485284

Correo: daneco1720@hotmail.com

De ustedes, con todo respeto,

Daniel Acosta Agredo

FIRMA

C.C. No. 10.305.777



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210171894181**
Fecha: **10/08/2021**

Señor (a)
ACOSTA AGREDO DANIEL ALBERTO
daneco1720@hotmail.com
C.C. 10305777

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *"... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."*

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Teléfono: +57 (1) 516 9031

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

f Fomag

@FomagOficial

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción “sección certificados” y luego opción “extracto de intereses a las cesantías”, donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$219306

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 8:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos

Oficina Principal

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 800 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 10305777 **Nombre** DANIEL ALBERTO ACOSTA AGREDO

Departamento Municipal CAUCA ARGELIA **Vinculación Fuentes de recurso** DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Plantel NO DEFINIDO

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculacion	Fuente recursos	Prestacion	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2018	5.05%	841,982	841,982	42,520	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	2,527,426	3,369,408	167,797	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	2,655,484	6,024,892	219,306	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201903290205690	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	42520
202003310205383	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	167797
202103310201120	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	219306

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E.S.D.

Demandante: DANIEL ALBERTO ACOSTA AGREDO
Demandado - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
 FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO.
Asunto: PODER ESPECIAL

YO, Daniel Alberto Acosta Agredo, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 10305777, expedida en Popayan; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 202110171894181 Fecha: 10 de agosto de 2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente

Daniel Acosta Agredo

FIRMA
 C.C. _10305777_ de _Popayán_

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS
 C.C. 16.691.540 de Cali
 T.P.60.181 CSJ

JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
 1.026.263.833 de Bogotá D.C.
 Tarjeta profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.532.233**

ALVEAR BALANTA

APELLIDOS

ISABEL

NOMBRES

Isabel Alvear B

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAY-1972**

JAMUNDI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

01-OCT-1991 JAMUNDI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1109800-00212756-F-0031532233-20100204

0020633042A 1

29097624

Villa Rica Cauca, Julio 15 de 2021

Señores:

FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

ISABEL ALVEAR BALANTA, mayor de edad y vecina de Villa Rica Cauca , identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 31.532.233 expedida en Jamundí Valle, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 10 de Febrero del año 2.011; en consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes interés a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, se me deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague

a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMNISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: Kra 9 No. 5-28 Barrio Bella Vista Villa Rica

Celular: 3113713477

Correo: isalba13@gmail.com

Anexo: Certificado de pago de los intereses a las cesantías
Cedula de ciudadanía

De ustedes, con todo respeto,



C.C. No. 31.532.233



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210171894951**
Fecha: **10/08/2021**

Señor (a)
ALVEAR BALANTA ISABEL
isalba13@gmail.com
C.C. 31532233

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *"... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."*

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Teléfono: +57 (1) 516 9031

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

f Fomag

@FomagOficial

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción “sección certificados” y luego opción “extracto de intereses a las cesantías”, donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$551855

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 8:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos

Oficina Principal

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 800 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 31532233 **Nombre** ISABEL ALVEAR BALANTA

Departamento Municipal CAUCA ARGELIA **Vinculación Fuentes de recurso** DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Plantel NO DEFINIDO

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
DEPARTAM ENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	6,000,000	1711	2016-05-06

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2011	4.61%	1,244,618	1,244,618	57,377	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	1,552,585	2,797,203	163,636	27/03/2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	1,599,899	4,397,102	195,231	22/03/2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	1,694,896	6,091,998	271,703	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	1,920,407	8,012,405	411,036	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	2,136,956	4,149,361	312,032	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	2,438,981	6,588,342	419,677	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	2,651,832	9,240,174	466,629	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	2,866,379	12,106,553	602,906	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	3,054,287	15,160,840	551,855	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201205090160925	2012-05-09	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO ARGELIA CAU	57377
201304080166994	2013-04-08	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO PUERTO TEJADA CAU	163636
201403280167622	2014-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO PUERTO TEJADA CAU	195231
201503270183807	2015-03-27	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	271703
201603310196455	2016-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	411036
201703310196739	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	312032
201803280201690	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	419677
201903290205805	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	466629
202003310205501	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	602906
202103310201240	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	551855

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
 E.S.D.

Demandante: **ISABEL ALVEAR BALANTA**
Demandado - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
 FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO.
Asunto: PODER ESPECIAL

ISABEL ALVEAR BALANTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.532.233, expedida en Jamundí Valle; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 20210171894951 del 10 de agosto del 2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente



ISABEL ALVEAR BALANTA
 C.C. 31.532.233 de Jamundí Valle

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS
 C.C. 16.691.540 de Cali
 T.P.60.181 CSJ



JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
 1.026.263.833 de Bogotá D.C.
 Tarjeta profesional 238.037 del C.S.J.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-FEB-1974**
RIO BLANCO
SOTARA (CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.47

ESTATURA

A+

G.S. RH

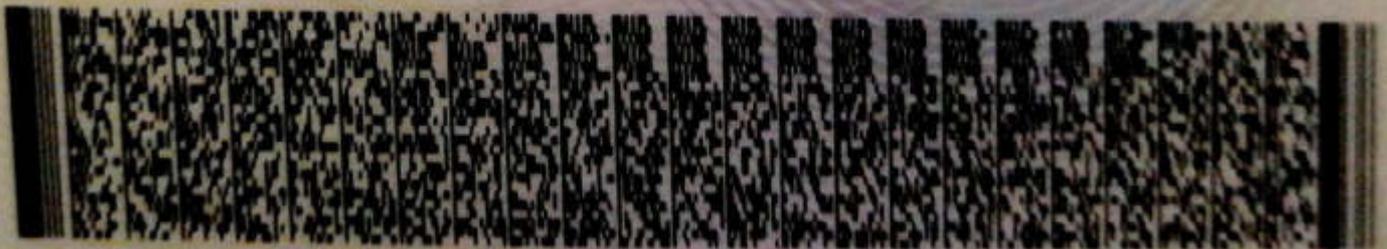
F

SEXO

06-ABR-1992 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00127724-F-0034565802-20081114

0005966941A 1

7740001123

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.565.802**
CHICANGANA HORMIGA

APELLIDOS
LIBIA ESPERANZA

NOMBRES



FIRMA



Popayán, 13 de Julio de 2021

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

LIBIA ESPERANZA CHICANGANA HORMIGA, mayor de edad y vecino(a) de Rioblanco Sotará Cauca, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. 34565802 expedida en Popayán Cauca, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 28 de Mayo del año 2015; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes interés a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA

FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: Cra 12 N° 13 A 09 Barrio Limonar Popayán Cauca

Celular: 3206924946

Correo: libies01@yahoo.es

De ustedes, con todo respeto,



FIRMA

C.C. No. 34565802 Popayán Cauca



Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: **20210171902261**
 Fecha: **10/08/2021**

Señor (a)
 CHICANGANA HORMIGA LIBIA ESPERANZA
 libies01@yahoo.es
 C.C. 34565802

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaría de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *"... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."*

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Teléfono: +57 (1) 516 9031

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

f Fomag

@FomagOficial

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción “sección certificados” y luego opción “extracto de intereses a las cesantías”, donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$456921

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 8:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos

Oficina Principal

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 800 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 34565802 **Nombre** LIBIA ESPERANZA CHICANGANA HORMIGA

Departamento Municipal CAUCA SAN SEBASTIAN **Vinculación Fuentes de recurso** DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Plantel NO DEFINIDO

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2015	5.13%	966,742	966,742	49,594	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	2,010,838	2,977,580	223,914	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	2,120,854	5,098,434	324,770	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	2,305,941	7,404,375	373,921	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	2,492,504	9,896,879	492,865	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	2,655,903	12,552,782	456,921	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201603310203216	2016-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	49594
201703310203486	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	223914
201803280208555	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	324770
201903290212892	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	373921
202003310212592	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	492865
202103310208198	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	456921

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
 E.S.D.

Demandante: LIBIA ESPERANZA CHICANGANA HORMIGA
Demandado - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
 FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO.
Asunto: PODER ESPECIAL

YO, Libia Esperanza Chicangana Hormiga, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 34565802, expedida en Popayán; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 202110171902261 Fecha: 10 de agosto de 2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente



FIRMA
 C.C. _34565802_ de _Popayán_

 Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS
 C.C. 16.691.540 de Cali
 T.P.60.181 CSJ

JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
 1.026.263.833 de Bogotá, D.C.
 Tarjeta profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.394.970**
GARCIA SANDOVAL
APELLIDOS
LIDA MARIA
NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1964**
EL TAMBO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.53 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
31-DIC-1984 EL TAMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERRCHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



A-1100106-00180223-F-0025394970-20090902 0018403411A 2 32018441

Popayán, 12 de Julio de 2021

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN FIDUPREVISORA S.A
ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

LIDA MARÍA GARCÍA SANDOVAL, mayor de edad, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. 25394970 expedida en El Tambo (Cauca), vecina de la ciudad de Popayán, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día **20 de febrero del año 1991**; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes intereses a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA PAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas de agencias de derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

- 1** Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero del año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
- 2** Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicito a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: Carrera 10 N° 33N-47 Apartamento 701 B – Condominio Campo Verde

Celular: 3113546987 - 3148653253

Correo: lidamgs16@gmail.com

De ustedes, con todo respeto,



LIDA MARÍA GARCÍA SANDOVAL

CC N° 25.394.970 de El Tambo (Cauca)

Celular 3113546987



Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: **20210171908201**
 Fecha: **10/08/2021**

Señor (a)
 GARCIA SANDOVAL LIDA MARIA
 lidamgs16@gmail.com
 C.C. 25394970

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *"... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."*

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Teléfono: +57 (1) 516 9031

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



Fomag



@FomagOficial

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción “sección certificados” y luego opción “extracto de intereses a las cesantías”, donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$822074

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 8:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos

Oficina Principal

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 800 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
E.S.D.

81

Demandante:
Demandado -

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Asunto:

PODER ESPECIAL

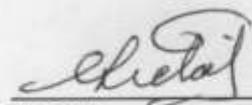
Yo, Lida María García Sanabual, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 25.394.970, expedida en El Tambo, Cauca me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 2021017190820 Fecha: 10 agosto 2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente



FIRMA
C.C. 25394970 de El Tambo C.

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS
C.C. 16.691.540 de Cali
T.P.60.181 CSJ



JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
1.026.263.833 de Bogotá D.C.
Tarjeta profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34672654**

BENAVIDEZ DELGADO
APELLIDOS

LIDIA CENEIDA
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1974**

PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-OCT-1993 PATIA (EL BORDO)
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1105800-38097771-F-0034672654-20020130 04711 02030A 02 108728255

Popayán, 13 de Julio de 2021

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

Lidia Ceneida Benavidez Dergado mayor de edad y vecino(a) de Patia Cauca, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. 34.672.654 expedida en

Patia, muy respetuosamente me dirijo ante el

**DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA
FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 1 de Marzo del año 2004; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes intereses a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.

2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: CTA I No 2A-04 B/ Modelo

Celular: 3116368558

Correo: licebedel7420@yahoo.co

De ustedes, con todo respeto,



FIRMA

C.C. No. 34672654



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210171897571**
Fecha: **10/08/2021**

Señor (a)
BENAVIDEZ DELGADO LIDIA CENEIDA
licebedel7420@yahoo.es
C.C. 34672654

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *"... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."*

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Teléfono: +57 (1) 516 9031

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



Fomag



@FomagOficial

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción “sección certificados” y luego opción “extracto de intereses a las cesantías”, donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$237433

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 8:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos

Oficina Principal

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 800 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 34672654 **Nombre** LIDIACENEIDA BENAVIDEZDELGADO

Departamento Municipal CAUCA PATIA(EL BORDO) **Vinculación Fuentes de recurso** DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Plantel COL DPTAL BTO PATIA

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
DEPARTAM ENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	14,758,068	1747	2018-12-28

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2006	6.56%	385,749	385,749	25,305	10/04/2007	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	1,012,833	1,398,582	140,418	06/07/2009	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	1,162,744	2,561,326	159,827	30/03/2010	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	1,213,399	3,774,725	146,459	10/03/2011	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	1,252,035	5,026,760	231,734	21/03/2012	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	1,315,790	6,342,550	371,039	27/03/2013	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	1,361,469	7,704,019	342,058	22/03/2014	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	1,440,750	9,144,769	407,857	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	1,553,368	10,698,137	548,814	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	1,702,002	12,400,139	932,490	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	1,850,161	14,250,300	907,744	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	2,006,610	1,498,842	75,692	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	2,168,396	3,667,238	182,628	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	2,855,649	6,522,887	237,433	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200704230040726	2007-04-23	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL BORDO CAU	25305
200907170018761	2009-07-17	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL BORDO CAU	140418
201004120153308	2010-04-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL BORDO CAU	159827
201103180131717	2011-03-18	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL BORDO CAU	146459
201205090162831	2012-05-09	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL BORDO CAU	231734
201304080168996	2013-04-08	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL BORDO CAU	371039
201403280169709	2014-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL BORDO CAU	342058

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 34672654 **Nombre** LIDIACENEIDA
BENAVIDEZDELGADO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201503270186049	2015-03-27	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO EL BORDO CAU	407857
201603310198883	2016-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	548814
201703310199161	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	932490
201803280204183	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	907744
201903290208370	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	75692
202003310208064	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	182628
202103310203774	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	237433

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
 E.S.D.

Demandante:

Demandado -

**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Asunto:

PODER ESPECIAL

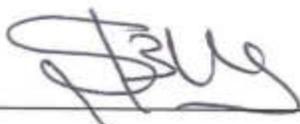
Lidia Cenéida Benavides, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 34672654, expedida en Patía Cauca; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación **MARÍA VICTORIA ANGULO** o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 202110122212.02 Fecha: 13-07-2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente



FIRMA

C.C. 34672654 de Patía Cauca

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS

C.C. 16.691.540 de Cali

T.P.60.181 CSJ

JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS

1.026.263.833 de Bogotá D.C.

Tarjeta profesional 238.037 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
25.288.282

NUMERO
CAMPO SANCHEZ

APELLIDOS
MARIA ISABEL

NOMBRES
Maria Isabel Campo Sánchez

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1980**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.46 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

06-OCT-1998 POPAYAN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAGATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1100100-36154299-F-0025288282-20061205 01373 06339B 02 211284990

Popayán, 13 de julio de 2021

Señores:

**MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

MARIA ISABEL CAMPO SÁNCHEZ, mayor de edad y vecino(a) de **POPAYÁN**, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. **25.288.282** expedida en **POPAYÁN (C)**, muy respetuosamente me dirijo ante el **MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día **16 de FEBRERO del año 2016**; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consignent los correspondientes intereses a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, se me debe reconocer y pagar la **SANCIÓN MORATORIA** establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la **SANCIÓN MORATORIA** establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMNISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicito a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: TRANSVERSAL 1BE#9B-20 B/. MOSCOPAN POPAYAN- CAUCA
Celular: 3207647978
Correo: micampors276@gmail.com

De ustedes, con todo respeto,

Maria Isabel Campo Sánchez.

FIRMA
C.C. No. 25.288.282 de Popayán ©



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20210171900041**
Fecha: **10/08/2021**

Señor (a)
CAMPO SANCHEZ MARIA ISABEL
micampors276@gmail.com
C.C. 25288282

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo periodo. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN



La educación
es de todos

Mineducación

Fomag

@FomagOficial

Oficina Principal
Bogotá D.C., Calle 72 No. 10-03
Teléfono: +57 (1) 516 9015
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaría de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaría de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

Oficina Principal
Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03
Teléfono: (57) 310 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Fomag

@FomagOficial

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programará pagos posteriores..."

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Teléfono: (57) (1) 516 9015
Línea Directa Atención al Cliente: (57) (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Fomag

@FomagOficial

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quien gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción "sección certificados" y luego opción "extracto de intereses a las cesantías", donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$524619

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

*Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Office en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 5:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades financieras de forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas. Oficina Principal Bogotá D.C., Calle 27 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



La educación es de todos

MinEducación



Fomag



@FomagOficial



fomag

aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

ESTABLECIMIENTO DE CREDITOS FINANCIEROS



La educación
es de todos

MinEducación

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

 Fomag

 @FomagOficial

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula	25288282	Nombre	MARIA ISABEL CAMPO SANCHEZ
Departamento Municipal	CAUCA POPAYAN	Vinculación Fuentes de recurso	MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel	NO DEFINIDO		

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2014	4.46%	1,388,414	1,388,414	61,834	18/03/2015	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	1,079,489	2,465,903	126,501	12/03/2016	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	1,619,347	4,085,250	307,211	17/03/2017	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	2,120,854	6,206,104	395,329	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	2,499,714	8,705,818	439,644	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	2,616,845	11,322,663	563,869	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	3,089,955	14,412,618	524,619	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201503270035580	2015-03-27	AV VILLAS	AV VILLAS SUCURSAL ABIERTA	61834
201603310035973	2016-03-31	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	128501
201703310034996	2017-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	307211
201803280034779	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	395329
201903290034527	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	439644
202003310033725	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	563869
202103310032884	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	524619

"Defensoría del Consumidor Financiero. Dr. JOSE FEDERICO LUSTÁRIZ GÓNGORA. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio O'Jelly en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6208162 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@fiduprevisora.com o justicia@bogodas.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en horario continuo". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted podrá formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correos, oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propositos en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Policia y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Compañía (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
 E.S.D.

Demandante: MARIA ISABEL CAMPO SÁNCHEZ
Demandado - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto: PODER ESPECIAL

Maria Isabel Campo Sánchez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **25.288.282**, expedida en **Popayán**; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. **20210171900041** Fecha: **10 agosto 2021** y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

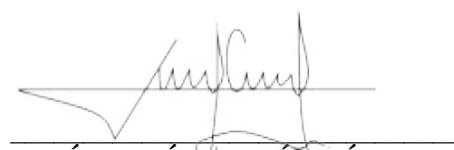
Atentamente

Maria Isabel Campo Sánchez

FIRMA
 C.C. **25.288.282** de Popayán

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS
 C.C. 16.691.540 de Cali
 T.P.60.181 CSJ



JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
 1.026.263.833 de Bogotá D.C.
 Tarjeta profesional 238.037 del C.S.J.



Popayán, 12 de julio de 2021

Señores:

**MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

ORLANDO GÓMEZ LUNA, mayor de edad y vecino(a) de Popayán Cauca, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. **4.735.323** expedida en Balboa Cauca, muy respetuosamente me dirijo ante el **MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 5 de octubre del año 1.992; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consignent los correspondientes intereses a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, se me debe reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que

debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.

3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin

retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA PAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

***Numeral 2.** "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"*

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMNISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: Carrera 9 # 12 – 18 Barrio San Camilo. Popayán Cauca
Celular: 3132507543
Correo: orlando7glu@yahoo.es

De ustedes, con todo respeto,

ORLANDO GÓMEZ LUNA

FIRMA

C.C. No. 4.735.323

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaría de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Teléfono: +57 (1) 516 9031

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



Fomag



@FomagOficial

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción “sección certificados” y luego opción “extracto de intereses a las cesantías”, donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$158640

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 8:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos

Oficina Principal

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 800 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula	4735323	Nombre	ORLANDO GOMEZ LUNA
Departamento Municipal	CAUCA POPAYAN	Vinculación Fuentes de recurso	NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Plantel	FER		

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
Sin datos						

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

Departamento Municipal	CAUCA BALBOA	Vinculación Fuentes de recurso	NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Plantel	ESCUELA URBANA DE NINAS BALBOA		

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	6,921,621	1115	2006-01-22
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	12,203,901	1809	2010-07-30
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	10,407,204	279	2014-04-28
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	30,000,000	70264	2019-11-21

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula

4735323

Nombre

ORLANDO GOMEZ LUNA

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
1992	27.92%	25,004	0	5,971	1996-10-29	REPROGRAMACION SEPTIEMBRE/96
1992	27.92%	0	0	1,010	1996-10-29	REPROGRAMACION SEPTIEMBRE/96
1993	27.28%	144,851	169,855	46,336	2000-09-22	PRESENTE PAGO
1994	37.29%	176,382	346,237	129,112	2000-09-22	PRESENTE PAGO
1995	33.95%	210,512	556,749	79,958	1996-03-05	PAGO REALIZADO ENE/JUL/96
1995	33.95%	0	0	109,059	2000-09-22	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
1996	27.99%	261,786	818,535	139,195	1997-06-18	PRESENTE PAGO
1996	27.99%	0	0	89,913	2000-09-22	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
1997	24.37%	326,337	1,144,872	200,721	1998-04-19	PRESENTE PAGO
1997	24.37%	0	0	79,528	1998-04-19	PAGO DOBLE
1997	24.37%	0	0	-79,528	2000-06-15	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
1997	24.37%	0	0	78,284	2000-09-22	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
1998	34.57%	1,134,098	2,278,970	676,790	1999-08-27	PRESENTE PAGO
1998	34.57%	0	0	112,815	2000-03-11	PAGO DOBLE
1998	34.57%	0	0	-112,815	2000-06-15	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
1998	34.57%	0	0	111,050	2000-09-22	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
1999	16.2%	1,304,214	3,583,184	52,040	2000-09-22	PRESENTE PAGO
1999	16.2%	0	0	528,436	2000-06-15	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2000	13.67%	1,631,769	5,214,953	712,884	2001-07-06	PRESENTE PAGO
2001	12.89%	1,706,668	6,921,621	892,197	2002-03-05	PRESENTE PAGO
2002	9.07%	1,789,954	8,711,575	790,140	2003-03-05	PRESENTE PAGO
2003	8.07%	1,883,211	10,594,786	854,999	2004-03-05	PRESENTE PAGO
2004	8.13%	1,974,547	12,569,333	1,021,887	2005-09-07	PRESENTE PAGO
2005	7.19%	2,083,148	14,652,481	1,053,513	2006-03-13	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	2,187,306	9,918,166	1,104,690	2007-04-10	PRESENTE PAGO
2006	6.56%	0	0	-454,058	2008-08-15	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2007	8.26%	2,285,735	12,203,901	1,008,042	2008-08-15	PRESENTE PAGO
2008	10.04%	2,415,795	14,619,696	1,467,817	2009-04-06	PRESENTE PAGO
2009	6.24%	2,601,087	17,220,783	1,074,577	2010-03-30	PRESENTE PAGO
2010	3.88%	2,653,109	7,669,991	297,596	2011-03-10	PRESENTE PAGO
2011	4.61%	2,737,213	10,407,204	479,772	2012-03-21	PRESENTE PAGO
2012	5.85%	2,874,075	13,281,279	776,955	2013-03-27	PRESENTE PAGO
2013	4.44%	2,972,943	16,254,222	721,687	2014-03-22	PRESENTE PAGO
2014	4.46%	3,150,458	8,997,476	401,287	2015-03-18	PRESENTE PAGO
2015	5.13%	3,403,479	12,400,955	636,169	2016-03-12	PRESENTE PAGO
2016	7.52%	3,569,175	15,970,130	1,200,954	2017-03-17	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	4,073,704	20,043,834	1,276,792	2018-03-15	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	4,427,697	24,471,531	1,235,812	2019-03-19	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	4,785,282	0	0	2021-03-25	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	5,101,415	4,358,228	158,640	2021-03-27	PRESENTE PAGO

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 4735323 **Nombre** ORLANDO GOMEZ LUNA

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
200008010010550	2000-08-01	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	336093
200010190006059	2000-10-19	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	615794
200107260010816	2001-07-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	712884
200203260057359	2002-03-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	892197
200303280059426	2003-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	790140
200403260057334	2004-03-26	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	854999
200509280017291	2005-09-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	1021887
200603300077766	2006-03-30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	1053513
200704230039629	2007-04-23	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	1104690
200809080006795	2008-09-08	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	553984
200904170129567	2009-04-17	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	1467817
201004120151656	2010-04-12	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	1074577
201103180130143	2011-03-18	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	297596
201205090161034	2012-05-09	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	479772
201304080167122	2013-04-08	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	776955
201403280167785	2014-03-28	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	721687
201503270183990	2015-03-27	BANCOOMEVA	SUCURSAL ABIERTA	401287
201603310196666	2016-03-31	BANCOOMEVA	SUCURSAL ABIERTA	636169
201703310196957	2017-03-31	BANCOOMEVA	SUCURSAL ABIERTA	1200954
201803280201922	2018-03-28	BANCOOMEVA	SUCURSAL ABIERTA	1276792
201903290206056	2019-03-29	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1235812
202103310201507	2021-03-31	BANCOOMEVA	SUCURSAL ABIERTA	158640

Departamento CAUCA **Vinculación** NACIONAL
Municipal BALBOA **Fuentes de recurso** SITUADO

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 4735323 **Nombre** ORLANDO GOMEZ LUNA
Plantel ESC RUR MIX CAMPO BELLO
BAJO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	6,921,621	1115	2006-01-22
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	12,203,901	1809	2010-07-30
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	10,407,204	279	2014-04-28
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	30,000,000	70264	2019-11-21

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
Sin datos						

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
199706270001216	1997-06-27	CAJA DE CREDITO AGRARIO IND. Y MINERO	CAJA AGRARIA BALBOA CAU	139195
199804300003340	1998-04-30	CAJA DE CREDITO AGRARIO IND. Y MINERO	CAJA AGRARIA BALBOA CAU	200721
199909150006072	1999-09-15	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO BALBOA CAU	676790

Departamento Municipal CAUCA BALBOA **Vinculación Fuentes de recurso** NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Plantel FER BALBOA

SALDO CRUCE DE CUENTAS

Fecha Retiro	Código Concepto	Concepto	Valor
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	6,921,621	1115	2006-01-22
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	12,203,901	1809	2010-07-30

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 4735323 **Nombre** ORLANDO GOMEZ LUNA

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculacion	Fuente recursos	Prestacion	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	10,407,204	279	2014-04-28
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	CP	30,000,000	70264	2019-11-21

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
Sin datos						

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
 E.S.D.

Demandante: ORLANDO GOMEZ LUNA
Demandado - NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
 FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO.
Asunto: PODER ESPECIAL

Orlando Gómez Luna, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 4.735.323, expedida en Balboa Cauca; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 20210171908991 Fecha: 10/08/2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente



FIRMA
 C.C. 4.735.323 de Balboa Cauca.

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS
 C.C. 16.691.540 de Cali
 T.P.60.181 CSJ



JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
 1.026.263.833 de Bogotá D.C.
 Tarjeta profesional 238.037 del C.S.J.



Santander de Quilichao, 13 julio de 2021

Señores:

**DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDUPREVISORA S.A ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

E.

S.

D.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 de la C. Pol – Ley 1755 de 2015 - Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías.

SUSAN ELIANA BETANCOURT UL mayor de edad y vecino(a) de SANTANDER DE QUILICHAO, identificado(a) civilmente con cédula de ciudadanía No. 1128425789 expedida en Medellín, muy respetuosamente me dirijo ante el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, para solicitar a ustedes el Reconocimiento y Pago de **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020, así mismo, el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN MORATORIA** por el pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual sustento en los siguientes términos:

I – HECHOS:

1. Fui vinculado(a) a la docencia oficial el día 16 de noviembre del año 2016; consecuencia mi régimen de cesantías es de ANUALIDAD, por lo que tengo derecho a que cada año se me consigne el auxilio de cesantías y además se me consigne los correspondientes intereses a las mismas.
2. Ahora bien, la consignación de los intereses de las Cesantías correspondientes al año 2020 se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago, por lo tanto, seme deben reconocer y pagar la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
3. Por otra parte, el auxilio de cesantía correspondiente al año 2020 también se hizo por fuera de los términos legalmente establecidos para su pago; en consecuencia, adicionalmente, también tengo derecho al reconocimiento y pago la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.

4. Conforme a lo anterior, tengo derecho a que se reconozca y Pague a mi favor los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores.

II – SUSTENTO JURIDICO:

Para resolver la presente petición se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas:

LEY 91 DE 1989

ARTICULO 15: "...Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley..."

ARTICULO 19: "...Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año..."

"...Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

LEY 50 DE 1990

ARTICULO 99: "...El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo..."

COMUNICADO No. 010 DE LA FIDUPREVISORA, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA GAGO CESANTIAS, FALLOS JUDICIALES, Y SANCION POR MORA

Numeral 2. "Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses, y costas o agencias e derecho, se procederá al reconocimiento de la sanción por mora de manera administrativa"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo ante el DEPARTAMENTO DEL CUACA - SECRETARIA DE EDUCACION Y LA

FUDUPREVISORA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las siguientes:

III- PETICIONES:

1. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 1 de enero el año 2021, fecha en que debió consignarse los intereses a las cesantías del año 2020, hasta el día en que efectivamente me fueron consignados.
2. Reconocer y Pagar a mi favor la SANCIÓN MORATORIA establecida en la precitada disposición normativa, que equivale a un (1) día de mi salario por cada día de mora, contados desde el 15 de febrero de 2021, día siguiente en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que efectivamente se consignó.
3. Reconocer y Pagar a mi favor de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento en efectivamente se me realice el pago correspondiente.

IV - PRUEBAS:

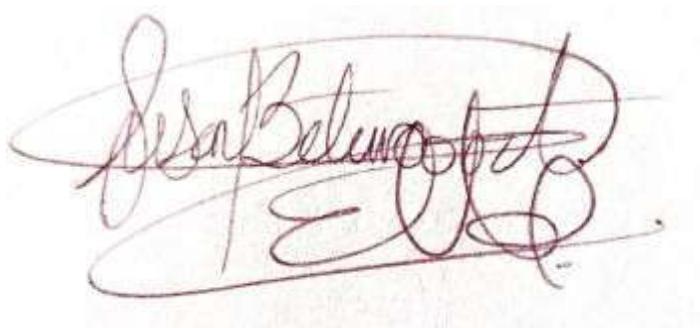
En virtud del numeral 4 del artículo 9 de la ley 1437 de 2011, respetuosamente solicitó a ustedes tener en cuenta todos y cada uno de los documentos que reposan en mi hoja de vida.

V - NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en:

Dirección: carrera 1C N 2B-18
Celular: 3182659866
Correo: susan@52619hotmail.com

De ustedes, con todo respeto,



FIRMA

C.C. No. 1128425789



Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: **20210171897901**
 Fecha: **10/08/2021**

Señor (a)
 BETANCOURT UL SUSAN ELIANA
 susan52619@hotmail.com
 C.C. 1128425789

REFERENCIA: SOLICITUD SANCIÓN POR MORA

Respecto a su solicitud nos permitimos responder de acuerdo con el orden de sus inquietudes así:

- *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

- El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
- La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
- La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

"...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

- Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de

lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *"... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores..."*

Como complemento de lo anterior, es preciso indicar que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

- Expedirme certificación de la fecha (día/mes/año) en que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recibió los recursos provenientes de la entidad territorial nominadora a la que me encuentro vinculado, por concepto de las cesantías causadas en el año 2020.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Teléfono: +57 (1) 516 9031

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

f Fomag

@FomagOficial

cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

- Expedición de certificado que indique el valor y fecha de pago de los intereses sobre las cesantías.

Sobre este particular nos permitimos recordarle que la certificación solicitada puede obtenerse en cualquier momento a través de la página www.fomag.gov.co seleccionando la opción “sección certificados” y luego opción “extracto de intereses a las cesantías”, donde se refleja el valor de los intereses a las cesantías pagados y la fecha de la liquidación de la nómina respectiva.

No obstante, se informa lo siguiente respecto del pago de los intereses a las cesantías año 2020:

Valor pagado \$355229

Cordialmente,

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 8:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos

Oficina Principal

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 800 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación



aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Cedula 1128425789 **Nombre** SUSAN ELIANA BETANCOURT UL

Departamento Municipal CAUCA **Vinculación Fuentes de recurso** DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Plantel NO DEFINIDO

CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Vinculación	Fuente recursos	Prestación	Valor	Numero resolución	Fecha de pago
Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

INTERESES PAGADOS

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2016	7.52%	216,057	216,057	16,247	07/03/2018	PRESENTE PAGO
2017	6.37%	2,089,041	2,305,098	146,835	16/03/2018	PRESENTE PAGO
2018	5.05%	2,305,941	4,611,039	232,857	19/03/2019	PRESENTE PAGO
2019	4.98%	2,492,504	7,103,543	353,756	24/03/2020	PRESENTE PAGO
2020	3.64%	2,655,484	9,759,027	355,229	27/03/2021	PRESENTE PAGO

PAGOS REALIZADOS

Comprobante	Fecha de pago	Banco	Sucursal	Pago neto
201803280209325	2018-03-28	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	163082
201903290213671	2019-03-29	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	232857
202003310213360	2020-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	353756
202103310208938	2021-03-31	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	355229

"Defensoría del Consumidor Financiero" Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRDIZ GÓNDALEZ, Carrera 13 A No 96-52 - Oficina 202, Edificio Office en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 4100161 / 6100166, Fax: Ext. 500
E-mail: defensoria@fiduprevisora.com.co de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a los quejos contra las
entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser asesor de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad (en destino al Defensor del
Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el dinero de que esta
ofrece recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del
Consumidor, no se exige ninguna formalidad, se requiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Dirección
física y celular 4. Destinatario de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del Acto "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible
para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (REPARTO)
 E.S.D.

Demandante:

Demandado - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Asunto: PODER ESPECIAL

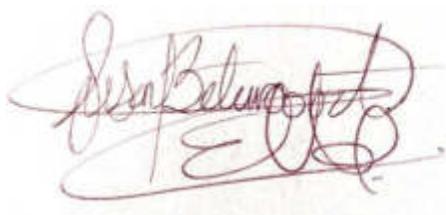
SUSAN ELIANA BETANCOURT UL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1128425789, expedida en Medellín Antioquia; me permito otorgar poder especial amplio y suficiente los señores **HAROLD MOSQUERA RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.691.540 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca y tarjeta profesional 60.181 del C.S.J. y **JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.833 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 238.037 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** prevista en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representada legalmente por la Ministra de Educación MARÍA VICTORIA ANGULO o por quien realice sus veces en cada etapa procesal, con la finalidad que:

Se declare la nulidad del oficio: Radicado No. 20210171897901 Fecha: 10/08/2021 y su correspondiente restablecimiento del derecho.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mis apoderados judiciales serán los inscritos en el registro nacional de abogados jose_102626@hotmail.com y también ceypabogados@gmail.com

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del CGP y en especial para cobrar y recibir, desistir, conciliar, transigir.

Atentamente



SUSAN ELIANA BETANCOURT UL
FIRMA
 C.C. 1128425789 de Medellín Antioquia

Acepto

HAROLD MOSQUERA RIVAS
 C.C. 16.691.540 de Cali
 T.P.60.181 CSJ



JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
 1.026.263.833 de Bogotá D.C.
 Tarjeta profesional 238.037 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Sección de Administración Judicial del Cauca
Oficina Judicial de Popayán

PRESENTACION PERSONAL DE LA DEMANDA

POPAYÁN: _____ Hora: _____

NOMBRE Y APELLIDO: JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.026.263.833 DE BOGOTÁ D.C.
TARJETA PROFESIONAL: 238.037 LICENCIA PROFESIONAL: _____

LIC. TEMPORAL: _____ TRIB.SUP.DE _____ CARNET CONS. JURÍDICO: _____

PRESENTO DIRECTA Y PERSONALMENTE LA DEMANDA (ART.84 del C.P.C.)

DIRIGIDO A: (MARQUE CON UNA X)

JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL	()	CIVIL DEL CIRCUITO	()
PENAL MUNICIPAL	()	PENAL DEL CIRCUITO	()
FAMILIA	()	LABORAL	()
SALA CIVIL LABORAL	()	SALA DE FAMILIA	()
PROMISCOU MUNICIPAL	()	ADMINISTRATIVO	(X)

CLASE DE LA DEMANDA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE(S):
Blanca Mirian Gómez Correa

DEMANDADO(S):
NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LA DEMANDA CONSTA DE:

ORIGINAL:

NÚMERO DE FOLIOS DE LA DEMANDA (minuta): 14

NÚMERO DE FOLIOS ANEXOS (incluye poder):¹¹⁶

TOTAL FOLIOS:¹³⁰

COPIAS DE ARCHIVO SI (X) NO ()

MEDIDAS PREVIAS SI () NO (X) CON _____ FOLIOS

COPIAS PARA LOS TRASLADOS No. 2 CON 130 FOLIOS C/U

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS Y SE AUTENTICA LA FIRMA



COMPARECIENTE

OFICINA JUDICIAL